



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 860 - 2024 - MPJA

Jaén,

12 NOV 2024

VISTO:

La Sentencia judicial emitida por resolución N° 5, de fecha 07 de noviembre de 2020; Sentencia de Vista emitida por resolución N° 09 de fecha 5 de abril de 2021; Resolución N° 10 de fecha 20 de agosto de 2021; Solicitud de expedición de resolución como trabajador permanente; Informe N° 0220-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 03 de junio de 2024; Carta N° 301-2024-MPJ-OPPM, de fecha 04 de julio de 2024; Informe N° 1281-2024-JHSS-MPJ/OGRH, de fecha 04 de setiembre de 2024; Carta N° 008-2024-MPJ/OGACGD/JCPT, de fecha 26 de setiembre de 2024; Carta N° 941-2024-MPJ/OGACGD, de fecha 01 de octubre de 2024 e Informe N° 1507-2024-JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 14 de octubre de 2024 (Expediente Administrativo T:23156-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale** (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, aprobado mediante Ley 29497, estable los alcances del recurso de casación, el cual refiere que “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias”.

Que, mediante **Sentencia judicial emitida por resolución N° 5, de fecha 07 de noviembre de 2020**, por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 301-2020-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve declarar Infundada la demanda interpuesta por Rufasto Castro Lenin contra la Municipalidad Provincial de Jaén sobre Desnaturalización de contrato y reposición laboral.

Que, mediante **Sentencia de Vista emitida por resolución N° 09 de fecha 5 de abril de 2021**, por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 301-2020-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve revocar la sentencia contenida en la resolución número cinco emitida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, quien declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por Rufasto Castro Lenin contra la Municipalidad Provincial de Jaén sobre desnaturalización de contrato y reposición laboral. Sin costas ni costos. Y REFORMÁNDOLA se declara Fundada la demanda interpuesta por Rufasto Castro Lenin contra la Municipalidad Provincial de Jaén sobre Desnaturalización de contrato y reposición laboral; en consecuencia: (i) Se declara el RECONOCIMIENTO del vínculo laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de órdenes de servicios y recibos por honorarios; (ii) se ORDENA la REPOSICIÓN LABORAL del demandante en el último cargo que venía desempeñando como Operador de maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar jerarquía y con la misma remuneración; (iii) Se ORDENA la inclusión en planilla de pagos en la condición de obrero municipal sujeto al régimen de la actividad privada debiéndosele expedir además sus respectivas boletas de pago y reconocerse todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral.

Que, mediante **Resolución N° 10 de fecha 20 de agosto de 2021**, emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, con el cual da cuenta el recurso de casación interpuesto por la abogada Lupe Alisette Guadalupe Malca- Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén; sin más trámite, elévese los actuados a la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante **Solicitud de expedición de resolución como trabajador permanente**, de fecha 30 de mayo de 2024, presentado por parte de Lenin Rufasto Castro, identificado con DNI N°42105707, mediante el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, para que se le expida la correspondiente resolución como trabajador permanente en esta corporación municipal.

Que, mediante **Informe N° 0220-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 03 de junio de 2024**, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que Lenin Rufasto Castro, identificado con DNI N° 42105707, tiene como régimen laboral el perteneciente al Decreto Legislativo N° 728, teniendo como condición laboral de obrero permanente, ocupado el cargo actual de Guardian del parque la familia en el sector el pongo a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, teniendo como fecha de inicio el 16 de julio de 2021 laborando a la actualidad, acumulando un record laboral de 02 años, 10 meses y 05 días.





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante **Carta N° 301-2024-MPJ-OPPM, de fecha 04 de julio de 2024**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que en su oportunidad esta oficina de Procuraduría Pública ha emitido la Carta N° 215-2024-MPJ/OPPM de fecha 23 de mayo del 2024, donde se da a conocer todos los actuados principales del expediente judicial antes mencionado y así también se solicitó el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, adjuntando copias de las resoluciones judiciales y dando fe de dichos actos procesales expedidos en el desarrollo del proceso judicial las que además pueden ser visualizadas de forma virtual a través de portal web de búsqueda de expedientes judiciales.

Que, mediante **Informe N° 1281-2024-JHSS-MPJ/OGRH, de fecha 04 de setiembre de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye i) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor del trabajador Rufasto Castro Lenin, por estar así ordenado en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° NUEVE de fecha 05 de abril del 2021, ii) en la resolución de reconocimiento de vínculo laboral, deberá especificarse que la fecha ingreso a esta municipalidad provincial de jaén, es desde el 19 de febrero de 2019 tal y como así lo desarrolla la sentencia aludida líneas arriba. iii) así mismo, se deberá rectificar en su legajo y boletas de pago del señor Lenin Rufasto Castro, su condición laboral, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo 728.

Que, mediante **Carta N° 008-2024-MPJ/OGACGD/JCPT, de fecha 26 de setiembre de 2024**, mediante el cual el Proyectista de Resoluciones de Alcaldía de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que debe requerirse a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que precise si se seguirá emitiendo acto resolutorio de reconocimiento de relación laboral de permanencia bajo esos términos u bajo los alcances de las sentencias emitidas.

Que, mediante **Carta N° 941-2024-MPJ/OGACGD, de fecha 01 de octubre de 2024**, la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, refiere que, visto el documento de la referencia a), emitido por el Proyectista de Resoluciones de Alcaldía, solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que precise si se seguirá emitiendo acto resolutorio de reconocimiento de relación laboral de permanencia bajo esos términos u bajo los alcances de las sentencias emitidas.

Que, mediante **Informe N° 1507-2024-JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 14 de octubre de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, menciona que en aquellos procesos judiciales de reposición laboral que aun estén pendientes de resolver por la corte suprema y que no tengan calidad de cosa juzgada, solo se les deberá reconocer el vínculo laboral, debiendo tener en cuenta los alcances de las sentencias, a través de un acto administrativo, a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado judicialmente y pueda la procuraduría pública informar en su oportunidad de ello al juzgado origen.

En atención a lo antes mencionado, se tiene que existe una Sentencia de Vista emitido en segunda instancia judicial por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén y a favor del administrado Lenin Rufasto Castro, el cual contra la referida Sentencia de Vista se ha interpuesto recurso de Casación ante la Corte Suprema por parte de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, por lo que conforme lo señala el inciso 1 del Artículo 123° del Código Procesal Civil, esta resolución aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, pero en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, esta debe ejecutarse, a pesar de la interposición del recurso de casación.

Estando a lo expuesto, contando con el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Carta emitida por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** con **LENIN RUFASTO CASTRO**, identificado con DNI N°42105707, por estar ordenado así en la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 5 de abril de 2021, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Jaén, se ha producido desde el 19 de febrero de 2021.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el legajo y boletas de pago del señor **LENIN RUFASTO CASTRO**, identificado con DNI N°42105707, cuya condición laboral deberá consignarse como Personal Obrero repuesto judicialmente bajo el régimen de la Actividad Privada-Decreto Legislativo 728.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **LENIN RUFASTO CASTRO**, identificado con DNI N°42105707, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE